

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

3864 *RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2004, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se anuncian las subvenciones concedidas de acuerdo con la Orden APA/258/2003, de 4 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria, para el año 2003, destinadas al fomento, asistencia técnica y formación de entidades asociativas agrarias de nivel supraautonómico.*

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Orden APA/258/2003, de 4 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2003, de las subvenciones destinadas al fomento, asistencia técnica y formación de entidades asociativas agrarias de nivel supraautonómico, la Dirección General de Desarrollo Rural resuelve conceder a «ANEKOOP, S. COOP.», con domicilio social c/ Monforte, 1, 46010 Valencia por reunir los requisitos exigidos en la citada Orden, una subvención de doscientos treinta mil setecientos cuarenta y nueve euros con cincuenta y dos céntimos (230.749,52 euros).

Segundo.—El texto íntegro de la resolución de concesión se encuentra expuesto en el tablón de anuncios situado en la parte derecha del vestíbulo de entrada de la sede central del Departamento (paseo de Infanta Isabel, número 1, 28014 Madrid), donde podrá ser consultado durante los diez días siguientes a la publicación de esta Resolución.

Madrid, 20 de enero de 2004.—El Director general, Vicente Forteza del Rey Morales.

3865 *ORDEN APA/530/2004, de 13 de febrero, por la que se modifican los Reglamentos de Inscripción de Variedades en el Registro de Variedades Comerciales, correspondientes a especies hortícolas, cereales, maíz, oleaginosas y textiles, patata, forrajeras, pratenses, cespitosas y leguminosas grano y remolacha.*

Los Reglamentos de Inscripción de Variedades en el Registro de Variedades Comerciales para diversas especies, aprobados por diferentes Ordenes ministeriales, establecen que los caracteres a observar en los ensayos de identificación los determinará la Oficina Española de Variedades Vegetales, indicándose también las condiciones específicas y la metodología para la realización de estos ensayos señalando, a su vez, los ensayos precisos para la determinación del valor agronómico o de utilización, en las especies en que es preceptiva esta evaluación para la inscripción en el Registro de Variedades Comerciales de las variedades de dichas especies.

Las Directivas de la Comisión, 2003/90/CE de la Comisión, de 6 de octubre, por la que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/53/CE del Consejo con respecto a los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas agrícolas y 2003/91/CE de la Comisión, de 6 de octubre, por la que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/55/CE del Consejo con respecto a los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas hortícolas, derogan las Directivas de la Comisión de las Comunidades Europeas 72/180/CEE y 72/168/CEE respectivamente.

La presente Orden incorpora las citadas Directivas, modificando los correspondientes Reglamentos Técnicos de Inscripción en el Registro de Variedades Comerciales.

En la elaboración de la presente Orden, han sido consultadas, las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Modificación del Reglamento de inscripción de variedades de especies hortícolas.*

La Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprueba el Reglamento de inscripción de variedades de especies hortícolas, queda modificada de la siguiente forma:

1. Se sustituye el punto 10 por el siguiente texto:

«10. En lo que respecta a la distinción, estabilidad y homogeneidad para las especies recogidas en el Anexo 1, la realización de los exámenes oficiales para la admisión de variedades cumplirán las condiciones establecidas en los “Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad”, dictados por el Consejo de Administración de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV) que se citan en dicho Anexo.

En lo que respecta a la distinción, estabilidad y homogeneidad, las variedades de las especies recogidas en el Anexo 2, cumplirán las directrices de examen, de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) que se citan en dicho Anexo.

Al menos se contemplarán todos los caracteres a los que hace referencia el párrafo primero y todos los caracteres señalados con un asterisco de las directrices de examen a las que hace referencia el párrafo segundo, siempre y cuando la expresión de alguno de ellos no impida la observación de otros, o las condiciones ambientales en que se efectúe el ensayo, no impidan la expresión de algunos de ellos.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, los caracteres a observar durante la realización de los ensayos de identificación, serán los que determine la Oficina Española de Variedades Vegetales, oída la Comisión Nacional de Estimación de Variedades.»

2. Se sustituye el punto 11 por el siguiente texto:

«11. Para poder estudiar adecuadamente los caracteres aludidos en el punto anterior, se establecerán los ensayos de identificación, cuyos protocolos de realización, metodología de trabajo y duración, así como sus revisiones y modificaciones, se determinarán por la Oficina Española de Variedades Vegetales, oída la Comisión Nacional de Estimación de Variedades.

Si los resultados obtenidos en el primer año o ciclo demostraran graves deficiencias en la variedad, podrá decidirse por la Comisión Nacional de Estimación de Variedades la no continuación de los ensayos, procediéndose al archivo de la solicitud correspondiente.

Para las especies citadas en el punto anterior, los requisitos mínimos en relación con el diseño de la prueba y las condiciones de cultivo se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en las directrices mencionadas y deberán cumplirse en el momento de la realización de los exámenes.»

3. Se adicionan como Anexos 1 y 2 de la Orden que se modifica los correlativos que figuran en la parte A del Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. *Modificación de los Reglamentos de Inscripción de Variedades de Cereales, de variedades de Maíz, Sorgo e Híbridos de Sorgo y Pasto del Sudan, de variedades de Oleaginosas y Textiles, de variedades de Patata, de variedades Forrajeras, Pratenses, Cespitosas y Leguminosas Grano y de variedades de Remolacha.*

La Orden de 28 de abril de 1975, por la que se aprueba el Reglamento de Inscripción de Variedades de especies Trigo, Cebada, Avena, Centeno, Triticale y Arroz, la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprueba el Reglamento de Inscripción de Variedades de Maíz, Sorgo e Híbridos de Sorgo y Pasto del Sudan, la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprueba el Reglamento de Inscripción de Variedades de Cártamo, Colza, Girasol, Soja y Algodón, la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se aprueba el Reglamento de Inscripción de Variedades de Patata, la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprueba el Reglamento de Inscripción de Variedades de Forrajeras, Pratenses, Cespitosas y Leguminosas grano y la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se aprueba el Reglamento de Inscripción de Variedades de Remolacha, quedan modificadas de la siguiente forma:

1. Se sustituye el punto 11 de cada una de las Ordenes citadas por el siguiente texto:

«11. En lo que respecta a la distinción, estabilidad y homogeneidad para las especies recogidas en el Anexo 1, la realización de los exámenes oficiales para la admisión de variedades cumplirán las condiciones establecidas en los “Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad”, dictados por el Consejo de Administración de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV) que se citan en dicho Anexo.

En lo que respecta a la distinción, estabilidad y homogeneidad, las variedades de las especies recogidas en el Anexo 2, cumplirán